

**OFICIO N° 003208**

**Ant.:AD-18.942**

**Santiago, 18 de noviembre de 2002.**

Por oficio N° 20.973, de 31 de octubre de 2002, V.S. ha enviado a esta Corte Suprema, en conformidad con los artículos 74 incisos segundo y tercero de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso nacional, copia del proyecto de ley N° 19.620, sobre adopción de Menores, que ha sido objeto de un segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

Al respecto, puedo expresar a V.S. que, reunida esta Corte en Tribunal Pleno el día 8 del mes en curso, bajo la Presidencia del infrascrito y con asistencia de los Ministros Ortiz, Benquis, Tapia, Gálvez, Chaigneau, Rodríguez, Cury, Pérez, Alvarez Hernández, Marin, Yurac, Espejo, Medina, Kokisch, Juica, Segura y señorita Morales, acordó formular las siguientes observaciones a la mencionada iniciativa

legal, que modifica la competencia de los tribunales que conocen de la adopción de menores y que ya fue materia de un anterior informe, consignado en el oficio N° 2.190, de 19 de agosto del año en curso:

a) El N°7 del artículo único del proyecto reemplaza el inciso primero del artículo 18 de la ley N° 19.620, para establecer que conocerá de los procedimientos a que se refieren los Títulos II y III el juez de letras con competencia en materia de menores, del domicilio del menor, en lugar del juez de menores del domicilio del menor que tenga competencia en materias proteccionales y suprime, además, el inciso final del mismo precepto, previene que en caso de existir una medida de protección anterior respecto del menor, conoce de los procedimientos a que alude el Título II el tribunal que la hubiere dictado.

Por su parte, el N° 10 del artículo único de la iniciativa el inciso primero del artículo 23 de la ley vigente, para señalar que conocerá de la adopción, el juez de letras con competencia en materia de menores del domicilio del menores, en vez del juez de menores del domicilio de los adoptantes.

La aplicación de las nuevas disposiciones planteará dificultades en Santiago, porque con arreglo al artículo 19 de la Ley de Menores cuyo texto fijó el artículo 6o del decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio de Justicia, los Juzgados de Letras de Menores de

esta ciudad no tienen todos la misma competencia. En efecto, los Juzgados de Menores 1º y 6º conocen de asuntos relativos a protección y en que aparezcan inculcados menores y, en cambio, los juzgados de Menores 2º, 3º, 4º, 5º, 7º y 8º tienen competencia en los asuntos a que se refiere la misma ley de menores, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, según una distribución de causas basada en los apellidos de los interesados. De esta suerte, al generalizarse el conocimiento tanto de los procedimientos anteriores a la adopción, cuanto de los relativos a esta última institución, a todos los jueces con competencia en materia de menores, como ocurriría de aprobarse las referidas disposiciones del proyecto, se hace necesario determinar la forma como la materia se repartirá entre los juzgados de menores de Santiago.

b).- La referencia que las citadas normas de la iniciativa hacen al juez de menores del "domicilio del menor" no comprende la situación de los menores abandonados que carecen de domicilio y que no siempre pueden estar bajo el cuidado del Servicio Nacional de Menores o de un organismo acreditado ante éste y a los que se les presume el domicilio correspondiente a la respectiva institución.

Por ello, es recomendable adicionar las disposiciones que se consignan en los N°s 7 y 10 del proyecto, a fin de establecer que conocerán de los procedimientos a que se refieren los Títulos II y III de la Ley de Menores, los jueces con competencia en materia de

menores, del domicilio o de la residencia del menor, sí éste carece de domicilio.

Es todo cuanto puede este Tribunal informar en torno al proyecto en examen.

Saluda atentamente a V.S.

**MARIO GARRIDO MONTT**  
PRESIDENTE

**MARCELA PAZ URRUTIA CORNEJO**  
SECRETARIA SUBROGANTE

**AL SEÑOR PRESIDENTE**  
**H. SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**VALPARAÍSO.** -